

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2018-00I52

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento que la misma debe ser presentada conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a54c79973216b4ed8323d4c9ced179c52093195b52e75d4f93ec22cef7172de
Documento generado en 05/07/2023 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2015-01019

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Conforme a lo solicitado, se ordena requerir al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe el tramite dado a lo solicitado en oficio No. O-0921-4352 del 29 de septiembre de 2021 y reiterado con documento No. OOECM-0422EM-2450 del 22 de abril de 2022, radicados en esa dependencia judicial de los cuales se anexa copia. Así mismo, comuníquesele que la señora Yolanda Portela Aranda con C.C. 41.746.313 actúa como cónyuge sobreviviente del aquí demandado Heriberto Carrera Sanmiguel (q.e.p.d.). **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27ac5e3e79b844dec3accfe0073127e1c47c3bbfccad37a25b585f20f0cbea87

Documento generado en 05/07/2023 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01393

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S., quien actuara a través del abogado Edgar Luis Alfonso Acosta en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Mario Delgadillo Otero como apoderado del extremo actor, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta que Claudia Esperanza Zapata y Maira Constanza Téllez actúan como dependiente judicial de la actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f46aa093943f7892341e4c69f92f12b35572e21fe9722a2e0206c3c41a5389cd
Documento generado en 05/07/2023 08:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01393

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha, no se da trámite a la solicitud de medida cautelar presentada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff78dcb21e4399e206b08162a3c7a4606b32743beac37fce72bc1203f10f506**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2009-00842

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8fd2509c94b2fc56e666a9eab2f055da83ff59c7b5458f20d9838b86bb60e2b
Documento generado en 05/07/2023 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00225

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito con proveído agosto II de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e13b10b5551d85d9bcd26dea8689d853ffdf4d210f713039ce3547121ff114
Documento generado en 05/07/2023 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00904

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166080a400a5f2df8b53d592dadbcfa4cea0b55b1e020597d10a6320a5a6f81**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00644

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc87372ea5841513b9385cf7b2b4335b15960265aabfcc138f9ed6ddcf983**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00805

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CINTHYA NATHALY TORRES TORO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a292bbdcde4c5cb66819eb60fa06319e64a984a9d45c8e81275ba4fa460511**
Documento generado en 05/07/2023 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00736-15

Teniendo en cuenta el Despacho que el parqueadero PIEDEMONTTE representado por el señor Fabián Almonacid Herrera, no dio cumplimiento a la orden impartida en proveído del 18 de abril del año en curso, se le concede el termino de 3 días a partir del recibo de la comunicación para que remita la copia legible del oficio No. 470 del 16 de marzo de 2021 y documental relacionada con la entrega del vehículo distinguido con las placas SUC-693, so pena de ser sancionado en los términos del Art.44 Num. 3°. del C.G.P. por incumplimiento injustificado de la orden judicial. **Secretaría libre la comunicación.**

Por secretaría contrólase dicho termino, una vez vencido ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 de julio del 2023 Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02396d49a689de91af6070341f4d0ce7a3a3a6c98bb991825547cb73b2e19e5**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01269

Conforme a lo expuesto, se tiene en cuenta para los fines pertinentes que la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder. Motivo por el cual se tiene por revocado el poder otorgado a la togada Ivonne Ávila Cáceres.

En tales condiciones, se insta al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fe47a6f8e11a3423718e2141cff536ad5ab9230851284f90e9af2fa2d9ae28f
Documento generado en 05/07/2023 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00582

No se tiene en cuenta la cesión del crédito presentada, por cuanto Bancolombia SA no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84405cf0e203cf1c4f8cf1941624e30aba47b342c130c1e9144dde63fe345c4d
Documento generado en 05/07/2023 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00479

Se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído I4 de abril del año en curso por solicitud de la parte actora, razón por la cual no se emite pronunciamiento sobre la cesión del crédito allegada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d014b114f0eee3d68f8076b1bd7fa2178c9c8951ea535e3b4c04dde3ccc2981

Documento generado en 05/07/2023 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00900

Se le recuerda a la abogada Carolina Coronado Aldana que dentro del plenario no es parte ni se encuentra reconocida en autos, por lo tanto no se da tramite a la petición presentada.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897ef2d3ee5ba11e85e2d9b946fe6b383c5df73dd855b5e8b3cd4c8567abd97b
Documento generado en 05/07/2023 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00920

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder. Motivo por el cual se tiene por revocado el poder otorgado a la togada Ivonne Ávila Cáceres.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca5707e5216260ff3202b0bc5702f45a35639839789ac9de4a20bedd8d9071d**
Documento generado en 05/07/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2010-00309-35

Teniendo en cuenta el Despacho lo solicitado por el apoderado judicial del cesionario Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega, y conforme lo dispone el Art. 286 del C.G.P., se corrige el proveído del 09 de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado en autos y distinguido con las placas DBM-803, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal del municipio de Dosquebradas (Risaralda) y no como se indicó en el auto en mención. Todos los demás puntos del referido proveído quedan incólume.

Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de posición interpuesto.

Secretaría libre el respectivo despacho comisorio ordenado en auto del 09 de mayo hogaño, teniendo en cuenta la corrección realizada en el presente proveído.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f836596827be38003fd613e34f3f6e84e765b69c5faacc0a73b8c3d85d8377f9

Documento generado en 05/07/2023 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00910

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd4667caf9ca84ba800676038636c4bcf1a4eb1735d0cf68d91addb964fab06**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Acusando recibido del oficio No. 025 proveniente del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá, se dispone tener en cuenta para el momento procesal oportuno EL EMBARGO DE LOS CRÉDITOS que le corresponden al aquí demandante Invercobros & Cia Ltda. **OFICIESE.**

De otro lado, a tenor del artículo 4° de la Ley 2213 secretaria ponga en conocimiento de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en correo electrónico del 27 de abril hogaño.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054f40f5d7c77120faf00457a2f13339285b2c207f75f88468196b4db73682eb**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día DIEZ (10) del mes de AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I99832, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$44'759.250.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

De otro lado, *se conmina nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Por último, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29637f337f1c40048b905047e2ac63672e26fab84b1affaf2789a0661382e7bf**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2010-00115

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ROLAND JAVIER MENDEZ CORTES en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades financieras BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA y BANCAMIA S.A. Limitando la medida a la suma de \$30'000.000.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e18249859c10cc9627f8b2b75c3ad35a4fcb4486681519d90641968ffe73e68**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2014-00150

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JAVIER DE LA CRUZ LINARES, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$30'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado por la oficina de apoyo área de oficios, actualícese el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos ordenado en proveído del 10 de diciembre de 2021.

Así mismo el Despacho conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a diligenciar los oficios, toda vez que los anteriores se elaboraron y no fueron tramitados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5700b6d27561d93e307bd42eb1202526a7b5876f55547a33098ede2273359c73**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00859

Teniendo en cuenta el despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$14'121.519**, para garantizar la obligación contenida en el pagare No. 530093640 base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 08/11/2018.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$14'121.519**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f03d9ff33487577ce0ad50017e43d0c9903528d1ea4a1ff83279d9eb83dfba**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00840-44

Córrase traslado al avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado en autos por el término de los 10 días, y conforme lo dispone el Art. 444 del C.G.P.

De otro lado se conmina al secuestre sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que informe al Despacho el lugar y estado en que se encuentra el rodante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34a01e2149ac4a4f6d17adfdb7d72ed504b4e84c589af0126dbac9b86574876
Documento generado en 05/07/2023 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-0080I

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda acumulada, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- I. Dese aplicación al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda y de sus anexos al extremo demandado.
- 2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. No. 50N-2060394I con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de72c134d33d335ed6e38c7bd13b2b9fbdeace46fbd8f05a2241e6f7c6fb52b**
Documento generado en 05/07/2023 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01788

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ddfb7a996660f257751eb5ca181d8c8bab43fa587f2eeef551c7e0348aa6b
Documento generado en 05/07/2023 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00410

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658446c3bb208e9ad9a173348a4dd94408d03b3fa06f7388a27574c290d90991**

Documento generado en 05/07/2023 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2018-00I46

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bda7f212ce20d79ec36b4b8910aaea284f73f878796000c4d7b121e956142fa
Documento generado en 05/07/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2019-00189

Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la cesionaria – subrogataria, que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo **no** se encontraron depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2390856cb596ae833602d1032eb7b7835d24226171f9f983bf159192cb5c0f3**
Documento generado en 05/07/2023 08:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2019-00189

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$105'000.000**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edc158c57a2702ae7f83d44070d9961a946d594e0ac0f2675d8850bbd9300af**

Documento generado en 05/07/2023 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-0I056-0060

La anterior certificación emitida por Catastro Distrital donde indica el valor del avalúo catastral dado al inmueble trabado en autos, se deja en conocimiento de las partes para los efectos legales, y continuar con el curso de las medias cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f07ec87541aed53383dd926d07ac1eaeaba3973026b903b663b311b759b58**
Documento generado en 05/07/2023 08:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00561

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes las nuevas facultades otorgada al abogado José Iván Suarez Escamilla conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bfe729ce0d4343222e849ff9b3dac6adde5f6933ca8a84319abf8ad9b47cf1**

Documento generado en 05/07/2023 08:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-01438

Atendiendo lo manifestado por la actora, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia, en especial del 6 de diciembre de 2022. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil Santander para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. DC-I221-I82 y de ser el caso proceder con su devolución. *Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c497ada4817c1a06fdd3031d6de3b72979664778dd8388bec694e32abbc2a01c
Documento generado en 05/07/2023 08:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00058

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$136'128.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0905c9dd695aa4847624a123a6728c606a2255aa307db5cb8154ffed8400e377
Documento generado en 05/07/2023 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-00013

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

No obstante, teniendo en cuenta que no existe ninguna petición que de impulso al proceso en los últimos dos años en busca de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de parte del extremo actor y con el fin de evitar la dilación en el asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se conmina a la precitada para que en el plazo de treinta (30) días**, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cb44d243c1a855cf1e936174802d747be0fc9f2630791295672ad624cf80c24

Documento generado en 05/07/2023 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2020-0006I

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., a quien se tendrá como cesionario del crédito del pagare No. 310101367.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. Carolina Coronado Aldana para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a7fe00368a379e1d047e8fc0ec448ee2871d3e25e7012261e0dfda586358ae

Documento generado en 05/07/2023 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00120

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la actora fue resuelto mediante proveído noviembre 25 de 2021, por lo tanto se ordena oficiar al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que informe el trámite dado al oficio No. O-1221-3118 del 7 de diciembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 02/02/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 47 y 49, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, *se requiere a secretaria para que actualice y remita por el medio más expedito el oficio dirigido al pagador de Colpensiones en los términos del auto arriba referido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5db56645d6e8777249c3f90bb13e0c42aa94974951bd4a0414d240c10608f7

Documento generado en 05/07/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-01779

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado SERGIO ANDRES CASTILLO VERA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades financieras BANCO ITAU y BANCO DE LA MUJER W. Limitando la medida a la suma de **\$10'575.000**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

En cuanto a las demás entidades el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído octubre 17 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1306ec6aea1ffdbbac7c4b91b51419a1e7d764cc2778595bdaacce624223030d**

Documento generado en 05/07/2023 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2018-00170

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en el escrito de cesión no es base de la presente ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0e7a651a4566fc6483274508babbe0d8ac60b1a8bab301c8d0b258289780a2**

Documento generado en 05/07/2023 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00290

Ante el silencio por parte del secuestre Gestiones Administrativas SAS frente al requerimiento realizado en proveído marzo 28 del año en curso, nuevamente se le **REQUIERE** para que en el término de tres (03) días de cumplimiento a lo solicitado con telegrama No. TOECM-0423JR-2, enviado el 8 de mayo al correo electrónico de esa sociedad. *So pena de iniciar las sanciones correspondientes por desatender una orden judicial y no cumplir con sus deberes.* **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido telegrama.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaaa2ac4780b43c5625f0b0a0906a334c25230d6295b3162649834f1dd490f8**
Documento generado en 05/07/2023 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-01470

Teniendo en cuenta el pedimento presentado por los extremos procesales y por cumplir los parámetros del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 15 de enero de 2029.

Por secretaría contrólese el término anterior.

De igual forma, conforme a lo solicitado por las partes y en los términos del canon 597 ibídem, ***SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO*** de las medidas cautelares decretados dentro del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dcff87aedf1ed1c98801bd9a2042937f7820ec5c1e8b2a6a515b71899b361f**

Documento generado en 05/07/2023 08:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00036

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Así las cosas, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc4b93fa6825dcd37974026b9d932a9ffc74e9d7a1a8c290b1f5faefcddf5d**
Documento generado en 05/07/2023 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00315

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares decretadas en este asunto, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 0607 dirigido a la Policía Nacional – Sijin en los términos del auto 15 de junio de 2016*. Adviértasele que una vez capturado el automotor deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que mediante proveído 01 de octubre de 2014 se decretó el embargo del inmueble con M.I. No. 470-93956, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto y en su lugar *se ordena oficiar nuevamente en los términos de referido auto, sin embargo, el oficio diríjase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II4** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576cbcc6af689aaa6c62ff0d41f5df6a4696e98692f2266fac0831b698378d05**
Documento generado en 05/07/2023 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00524

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JAVIER DE LA CRUZ LINARES, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$30'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 de julio del 2023 Por anotación en estado N° II4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809b25b331d09689cbc498eb772dece66766d49241563e1099a49344937d28d4**

Documento generado en 05/07/2023 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>